

NORMATIVA DE DESARROLLO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PROYECTOS DE COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CÁDIZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la elaboración de los presupuestos colegiales del año 2008 (Acuerdo de Asamblea de 20 de diciembre de 2007), y en adelante, los distintos acuerdos Asamblearios de aprobación de presupuestos colegiales, han fijado que el 0.7% del Presupuesto del Colegio se destine a la partida "*Donación a proyectos de Cooperación*".

Esta institución ha manifestado desde mucho antes de este acuerdo su apoyo a la cooperación y solidaridad, y es de su interés participar tanto en las actuaciones que apoyan el progreso autónomo de la población de países en vías de desarrollo, como en todas las iniciativas y acciones a nivel local, en favor del respeto de los derechos humanos de todos los pueblos, particularmente de los más necesitados.

El objetivo que persigue este documento es el de fijar una normativa de desarrollo de tales acuerdos para la concesión de ayudas y subvenciones a actividades de cooperación y solidaridad mediante las siguientes disposiciones:

DISPOSICIONES

Primera. Objeto

El objeto de esta ayuda es el de seleccionar uno o varios proyectos de cooperación, redactado por un colegiado del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, que se adapte a las disposiciones siguientes, con el fin de ser dicho proyecto o proyectos, adjudicatarios de la partida estipulada a tal fin en el año de esta convocatoria.

Segunda. Entidades beneficiarias.

Podrán ser destinatarias de las ayudas y subvenciones aquellas organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD), asociaciones o agrupaciones, con sede en la provincia de Cádiz, que desarrollen algunas de las actividades a que se refiere el presente reglamento, por sí solas o en cooperación con otra entidad.

Las entidades beneficiarias realizarán la solicitud a través de un colegiado del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.

No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que las personas que ostentan su representación legal hayan sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario; haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento; hallarse declaradas en concurso, salvo que este haya adquirido la eficacia de un convenio; o estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona que ostente la representación legal de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en ella o en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía reguladora de estas materias; concretamente, la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos; y de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, así como tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- i) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

Así como cualquier otra causa de incompatibilidad contenida en la normativa vigente al momento de la solicitud de dicha ayuda.

Tercera. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Tendrá la condición de beneficiaria de las ayudas y subvenciones la entidad destinataria de los fondos y tendrá como obligación, además de las restantes que se exigen en estas bases, las siguientes:

- a) Iniciar la intervención que fundamente la concesión de la subvención en un plazo máximo de tres meses desde su abono, salvo circunstancias que justifiquen el retraso en el inicio del proyecto o su anticipación a fechas anteriores a la concesión, o el cobro de la subvención, así como ejecutar el proyecto en el plazo fijado en él.
- b) Presentar en el COAC memoria final, técnica y económica, del proyecto de referencia.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que determine el COAC.
- d) Hacer constar en toda información que la actividad está subvencionada por el COAC.
- e) Comunicar al COAC la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o personas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del programa.
- f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de la seguridad social.
- g) En el caso de proyectos a ejecutar en la provincia de Cádiz, estos serán visados siendo estos gastos sufragados por el Colegio de Arquitectos, y en el resto de casos, se realizará un registro del mismo.

Cuarta. Proyectos subvencionables.

Las citadas ayudas y subvenciones irán destinadas a sufragar, total o parcialmente los gastos que se ocasionen para la ejecución material de los proyectos que se presentan redactados por colegiados del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.

Quinta. Cuantía de las subvenciones.

No se podrá adjudicar a una sola entidad, en la totalidad de sus conceptos, más del cincuenta por ciento del presupuesto total asignado a la presente convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el supuesto de que sólo existiera una única propuesta presentada, se podrá adjudicar al único solicitante la totalidad del presupuesto asignado a cada convocatoria, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la presente normativa.

El importe de la subvención o ayuda no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones concedidas, supere el coste de la actividad o proyecto beneficiario.

Para actuaciones de presupuesto superior a diez mil euros deberá existir cofinanciación, al menos en un cinco por ciento del coste de la actividad, bien de la propia organización solicitante, individualmente o en colaboración con la contraparte, en su caso; o bien a través de subvención de otra entidad, pública o privada, que coayude a la viabilidad del proyecto.

Sexta. Gastos subvencionables

A los efectos de consideración de las subvenciones, el COAC podrá financiar gastos directos e indirectos en los siguientes términos:

- a) Se considerarán gastos directos subvencionables aquellos ligados directamente con la ejecución material que financian la consecución de los objetivos, y de realización de las actividades planeadas. Tendrán esta consideración, entre otros, los gastos relacionados con la adquisición de terrenos, reformas o construcción de inmuebles o infraestructuras, equipos, instalaciones y cualquier otro material inventariable y los relacionados con la adquisición de productos de primera necesidad para la atención a los beneficiarios finales de la actividad.
- b) Se considerarán gastos indirectos subvencionables aquellos que se correspondan con el funcionamiento regular de la entidad y que sirvan de sostén para la ejecución de la intervención. No obstante, los gastos indirectos subvencionables no podrán exceder del diez por ciento de la subvención concedida por el COAC a la entidad solicitante.
- c) No se computarán como subvencionables los viajes, estancias y dietas del personal de la entidad solicitante donde se realice la intervención.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con la contribución del COAC pasarán a ser propiedad de las personas beneficiarias finales del proyecto.

Séptima. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes serán presentadas por el colegiado en el Registro del COAC, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en curso hasta el 30 de septiembre del mismo año. Para el supuesto de que a fecha 30 de septiembre de cada año no se hubiera recibido ninguna solicitud, el plazo se podrá prorrogar hasta el 15 de diciembre del año de dicha convocatoria.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original o copia debidamente compulsada:

- a) Declaración responsable en la que se indique que la entidad solicitante o sus representantes, así como el colegiado a través del cual se realiza la solicitud, no están incurso en ninguna de las prohibiciones reseñadas en la disposición segunda, así como comunicación mediante listado de todas las subvenciones y ayudas que haya solicitado, en su caso, de otras administraciones o personas jurídicas o naturales, públicas o privadas para el mismo fin.
- b) Memoria explicativa y estudio de viabilidad de la actuación o proyecto que se propone, con especificación de las razones que lo motivan suscrito por el colegiado a través del cual se presenta la solicitud. Dicha memoria incluirá desglose del presupuesto necesario para la realización de la actividad o proyecto, distinguiendo las distintas partidas y los gastos directos e indirectos, así como otras fuentes de financiación que en su caso concurren y el plazo previsto para el desarrollo y ejecución de la actividad o proyecto.
- c) Relación nominativa de profesionales, responsables y coordinadores intervinientes en la actuación para el supuesto de que la entidad solicitante sea adjudicataria de esta ayuda. Si la relación nominativa de estos técnicos cambiara deberán notificarlo fehacientemente al COAC.
- d) Denominación completa, domicilio y CIF de la entidad destinataria de la subvención, así como su identificación, mediante aportación de la documentación original o copia compulsada acreditativa de su constitución y de sus estatutos sociales y relación nominativa de los miembros de sus órganos de gobierno.

- e) Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre de la persona titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto su ingreso.

Las solicitudes y cuanta documentación se exige en el procedimiento de concesión deberán presentarse en castellano en soporte digital, en formato pdf.

Dichas solicitudes, junto con la documentación aneja, serán estudiadas por la Junta de Gobierno que para la selección de las solicitudes incluirá a efectos de asesoramiento en dicha sesión a alguna persona del ámbito de la cooperación designados a tal fin.

Octava. Criterios de evaluación de los proyectos.

Los proyectos presentados se evaluarán de conformidad con los criterios y puntuación que a continuación se exponen y a criterio exclusivo del COAC:

CRITERIO	PUNTO
1.º Viabilidad	30
2.º Pertinencia	40
3.º Coherencia	10
4.º Impacto	10
5.º Trayectoria de la organización	10

1.º Viabilidad. Se valorará la viabilidad técnica y financiera del proyecto, esto es, financiación total del proyecto garantizada, permanencia de los resultados conseguidos, sostenibilidad temporal del proyecto.

2.º Pertinencia. Se valorará que los proyectos estén destinados a cubrir necesidades básicas - alimentación, suministro y depuración de aguas, sanidad, educación, iluminación, vivienda, transportes y otros similares-, que estén dirigidos a población vulnerable.

3.º Coherencia. Se valorará la eficacia en el procedimiento de ejecución del proyecto -diseño del proyecto, claridad de los objetivos, nivel de detalle del planteamiento, concreción del proyecto, relación coste/resultados-.

4.º Impacto. Se valorará el impacto económico y social del proyecto -contribución al desarrollo general de la zona, número de beneficiarios, aumento del nivel de vida de la zona, etc. -, y el impacto medioambiental.

5.º Trayectoria de la organización solicitante. Se valorará la experiencia de la organización, los proyectos desarrollados y la eficacia de la organización en la gestión y justificación de proyectos financiados en anteriores convocatorias.

Resultarán adjudicatarios de estas ayudas aquellos proyectos que obtengan mayor puntuación, dentro del límite presupuestario establecido. La puntuación global de cada proyecto vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios reseñados. Para determinar la adjudicación de las ayudas en caso de empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en los criterios de evaluación según el orden de prelación establecido en el cuadro.

No se tendrá en consideración a la hora de valorar las propuestas, aquellos proyectos presentados en convocatorias anteriores y que hayan obtenido subvención del COAC para realizar cualquier tipo de actividades, y de las que no se disponga, a la fecha de presentación de la nueva solicitud, de las

respectivas memorias técnica y económica justificativas de final de proyecto, salvo que se encuentren en fase de ejecución. En este último supuesto, y para que proceda a su valoración, la entidad afectada deberá presentar, junto a la solicitud del nuevo proyecto, un informe de la ejecución parcial del proyecto anterior.

Novena. Procedimiento de concesión.

La Junta de Gobierno del COAC resolverá acerca de la concesión de las subvenciones antes del **30 de noviembre** del año en el que se realice la solicitud.

El acuerdo de concesión establecerá los proyectos que se subvencionan, especificando la cuantía otorgada y la puntuación obtenida, y considerándose desestimado el resto de las solicitudes, por agotamiento del crédito presupuestario.

Una vez notificada la concesión de las subvenciones, se procederá a abonar la totalidad de estas, previa acreditación por los interesados de los extremos a que se refiere la disposición décima de la presente normativa, en un **plazo máximo de 45 días** desde la notificación de la concesión de la ayuda.

Cuando el importe de la subvención recogido en el acuerdo de concesión sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará de la entidad solicitante la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones establecidos en ella a la subvención otorgada. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los requisitos establecidos en las presentes bases respecto de las solicitudes. El abono de la subvención quedará condicionado a la aprobación por la Junta de Gobierno de la mencionada reformulación, que deberá presentarse en el plazo máximo de 45 días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubiese reformulado el proyecto, se producirá el decaimiento del derecho a percibir la subvención concedida.

En caso de no presentarse la reformulación del proyecto o no acreditarse debidamente, se propondrá a la La Junta de Gobierno la concesión de subvención a los siguientes proyectos por el orden de puntuación obtenido en aplicación de los criterios de la base octava.

Décima. Forma de pago.

El abono de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto se señale en la solicitud, abierta en entidad financiera que opere en territorio nacional. Previo al abono de la subvención, las entidades beneficiarias deberán acreditar documentalmente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto estatales como autonómicas, y, en su caso, de la seguridad social, en un plazo de

un mes contado desde la recepción de la notificación de la concesión de la subvención por parte del COAC.

Asimismo, en caso de existir varios financiadores de la intervención, con independencia de la cuantía del proyecto, las entidades beneficiarias deberán acreditar documentalmente la disponibilidad del resto de las aportaciones a la financiación del proyecto mediante la presentación de certificación original, o debidamente compulsada, en el plazo anteriormente indicado.

Undécima. Informe de inicio.

Las entidades beneficiarias deberán presentar, en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de abono de la subvención, un informe de inicio, que consistirá en la notificación de la fecha de comienzo de la intervención, así como de la fecha previsible de finalización, conforme al plazo de ejecución señalado en el proyecto.

Duodécima. Modificaciones de los proyectos aprobados.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los casos siguientes:

- a) Siempre que, no alterándose la finalidad de la subvención concedida, surgiera alguna eventualidad que dificulte o altere el desarrollo del proyecto tal y como fue aprobado y que afecte a la situación geográfica, población destinataria, resultados, metodología, propuesta de reajuste en porcentaje superior al veinticinco por ciento del presupuesto validado en alguna de las rúbricas de los costes directos subvencionables o plazo de ejecución, la entidad beneficiaria quedará obligada a comunicarlo al COAC y requerir la autorización previa y expresa mediante solicitud de modificación.
- b) La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, y se acompañará de una memoria que exponga las circunstancias causantes y las variaciones que se estimen más adecuadas para la mejor consecución de la finalidad de la intervención subvencionada. Dicha solicitud se presentará de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven.
- c) En los supuestos en los que la modificación propuesta pueda suponer un cambio de la resolución de concesión, se elevará a la Junta de Gobierno propuesta razonada de tales efectos, acompañada, en su caso, del pertinente informe y de la solicitud y las alegaciones, si las hubiera, de la entidad beneficiaria.

Decimotercera. Justificación.

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar la realización de la intervención para la que se concedió la subvención mediante la aportación de la siguiente documentación:

1. **Informe técnico final**, justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. **Certificaciones.** La entidad beneficiaria deberá aportar aquellos documentos acreditativos de los siguientes extremos:
 - a) La acreditación documental de las transferencias bancarias realizadas y el certificado de recepción de estas por la entidad destinataria.
 - b) Que las facturas y justificantes de pago responden efectivamente a los gastos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención y no han sido presentados ante otras administraciones como justificación de ayudas concedidas por aquellas en lo que respecta a las partidas presupuestarias correspondientes a las actividades financiadas con cargo a la subvención concedida por el COAC.
 - c) En su caso, la cantidad a la que ascienden los costes indirectos y el porcentaje que representa respecto del total de los costes directos de ejecución.
3. En los casos en que la persona adjudicataria o el socio local sean un organismo internacional, la rendición de cuentas por parte de este será la establecida legalmente en los acuerdos o tratados internacionales suscritos por España.

La documentación justificativa se presentará en el plazo máximo de **tres meses** contados a partir del último día del plazo de ejecución. El COAC podrá conceder, a petición de una entidad

beneficiaria, una ampliación que no podrá exceder de tres meses del plazo de justificación citado. La petición deberá estar suficientemente motivada mediante memoria que se acompañe al efecto y ser presentada antes de la finalización del plazo de justificación inicial.

Si, vencido el plazo de justificación, la entidad beneficiaria no hubiese presentado la documentación, se le requerirá para que la aporte en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho tiempo sin atenderlo, se entenderá incumplida la obligación de justificar.

Asimismo, en caso de apreciarse deficiencias en la documentación justificativa presentada, se le requerirá la correspondiente subsanación, para cuya aportación se dispondrá de un plazo de 15 días hábiles.

Para el supuesto de que las deficiencias observadas no fueran subsanadas, el beneficiario se verá obligado al reintegro de la subvención por las causas tasadas y el procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones y normativa concordante.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la justificación sin requerimiento alguno a la entidad beneficiaria, se entenderá que la subvención ha sido justificada correctamente.

Decimocuarta. Causas del reintegro.

Cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, se podrá solicitar al COAC su utilización en actividad de análoga naturaleza y dirigida a la misma población destinataria, detallando la ampliación de los objetivos del proyecto finalizado o en curso y el correspondiente presupuesto, así como, en su caso, la ampliación del plazo inicialmente concedido, cuestión que debe ser autorizada por la Junta de Gobierno. En caso contrario, procederá el reintegro del cien por cien de dicho remanente.

Decimoquinta. Responsabilidad y régimen sancionador.

Se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones en cuanto a las responsabilidades y el procedimiento sancionador y normativa concordante.